



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, veintisiete (27) de octubre de Dos Mil veinte (2020)

Demandante : BANCO POPULAR S.A.
Demandado : JUAN DAVID MEDINA OSORIO
Radicación : 2020-00357-00

Revisada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **BANCO POPULAR. S.A.** en contra de **JUAN DAVID MEDINA OSORIO**, se observa que no se **SUBSANÓ EN DEBIDA FORMA** la irregularidad mencionada mediante proveído del 07 de octubre de 2020 en la que se inadmitió la demanda, habida consideración que en el NUMERAL SEGUNDO allí consagrado, se exhortó a la ejecutante para que no solo informara sino que acreditara la forma en que obtuvo el correo electrónico del ejecutado, sin embargo, pese a que manifestó que el correo electrónico había sido obtenido al momento de diligenciarse la solicitud del crédito, y expuso adjuntar aquella documentación, revisado en su integralidad el memorial subsanatorio no se evidencio que se hubiese anexado aquello, sin que en consecuencia se hubiese subsanado en debida forma la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el despacho procede a **RECHAZAR** la demanda de conformidad con lo indicado en el Artículo 90 del Código General del proceso, ordenando la devolución de los anexos pertinentes sin necesidad de desglose, y el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.